Nota DNC N° 15519 /2021

Asunción, 30 de agosto de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	400819
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REPARACIONES VARIAS EN LA ESCUELA BÁSICA N.º 2801 PROF. DEMETRIA V. MONGES DE BARRIOS Y COLEGIO NACIONAL PROF. MARIA REMIGIA FIGUEREDO RUIZ.
Entidad	MUNICIPALIDAD DE SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No hemos visualizado el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, solicitamos remitirlo. *Consideración Normativa: Ley N° 6672/21.- Art.174/175.-*
2. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Dictamen justificativo que acredite la excepción invocada y la Resolución de la máxima autoridad de la convocante que lo apruebe. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "4". -*
3. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la autorización del Ministerio de Educación y Ciencias, solicitamos remitirla. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
4. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a las EE.TT. aplicadas para el proceso de la referencia, solicitamos remitirla. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
5. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, *documentos respaldatorios respectivos* y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis

de los precios de referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20.* (subrayado es nuestro)

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py